

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200-165106-0153-2019, donde obra Auto N° **0286** del 04 de julio de 2019, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PLAYAS Y LECHOS-ZODME 28+800**, sobre la fuente Rio Sucio, en el predio con matrícula inmobiliaria N° 007-47260, ubicado en la vereda El Iracal, Municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con Nit 900.367.682-3, actuando bajo poder conferido por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el día 16 de julio de 2019.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el día 17 de julio de 2019. Sin que se presentaran oposiciones al trámite.

De otro lado, es preciso anotar que mediante las comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-06-01-01-2810 del 17 de julio de 2019, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Uramita, el Acto Administrativo N° 0286 del 04 de julio de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles

CONCEPTO TÉCNICO.

Una vez realizada la evaluación técnica de la solicitud presentada se emitió el informe técnico N° 1428 del 12 de agosto de 2019, del cual se derivó requerimiento efectuado mediante oficio con radicado 3314 del 15 de agosto de 2019, en el que se solicitó información planimétrica, memorias de cálculo y diseños de las obras de protección propuestas para el puente objeto de la solicitud.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

En atención al requerimiento efectuado por esta Corporación, la sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, mediante escrito con radicado 5448 del 18 de septiembre de 2019, allega la información requerida mediante oficio 3314 del 15 de agosto de 2019.

Que de acuerdo con la visita de campo efectuada por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental el día 29 de julio de 2019, y la información allegada por el solicitante, se elaboraron los informes técnicos 1428 del 12/08/2019 y 1946 del 15/10/2019, éste último indica:

4. Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segund os	Grados	Minuto s	Segund os
Box culvert encole	6	51	56.86	76	8	33.58

5. Desarrollo Concepto Técnico.

(...)

DISEÑO GEOTECNICO Y CIMENTACION

Para la margen derecha (eje 1), se diseñó una cimentación profunda con micropilotes construidos con barras autoperforantes que adicionalmente absorben el desplazamiento lateral producido. Mientras que en la margen izquierda (eje 2) por tratarse de una cimentación apoyada en roca, se consideró una cimentación superficial, colocándole adicionalmente pernos verticales para coser las discontinuidades de la roca.

Se presenta la determinación de carga vertical cimentación superficial, mediante el cálculo de la resistencia ultima del suelo. Para el caso en mención se realizó el análisis de capacidad portante para cimentación superficial en ambas márgenes, realizando adicionalmente la evaluación de capacidad portante y estabilidad lateral de los elementos redundantes de soporte de la cimentación en ambas márgenes. Obteniendo capacidad d carga admisible de 288.2KPa y 1305.8KPa para las márgenes derecha e izquierda respectivamente (utilizando parámetros de cálculo basados en lo dicho por Vesic).

Se presenta la evaluación de carga vertical micropilotes considerando la metodología planteadas por Poulus y Davis, según la cual la carga límite de un pilote a compresión está dada por la sumatoria de la resistencia por la punta limite y la resistencia limite por el fuste. luego de realizar los cálculos se obtuvo como resultado 680Kn y 850Kn para las cargas ultimas por micropilote de las márgenes derecha e izquierda respectivamente.

Adicionalmente se presentan los cálculos de capacidad lateral, asentamientos y estabilidad de los taludes en los estribos.

Dentro de las recomendaciones del estudio realizado se menciona que, debido a que se contempla cimentación superficial reforzada con micropilotes en la margen derecha y cimentación superficial reforzada con pernos de fijación en la margen izquierda, no se encontró problemas de estabilidad en los taludes analizados, sin embargo, para efectos de proteger el talud de ambas márgenes del puente, ante erosión y socavación se recomendó protegerlos con concreto lanzado y pernos de fijación.

Se presenta plano geotécnico con vistas de: planta de puente, planta cimentación márgenes, sección A-A puente, sección C-C cimentación margen izquierda, sección B-B cimentación margen derecha y detalle típico apoyo.

Se presenta memoria de cálculo del puente provisional 2 Dabeiba el cual tendrá una longitud de 39m allí se mencionan aspectos como la descripción de la estructura,

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

parámetros de diseño, modelación, geotecnia reacciones en los estribos y combinaciones del modelo entre otros.

6. Conclusiones

Revisada la información allegada por el usuario es suficiente para continuar con la evaluación del trámite de permiso de ocupación de cauce.

Según la información planimetría allegada, la obra a construir no obstaculiza el libre flujo de la columna de agua; la flora a intervenir se encuentra inventariada dentro de la licencia ambiental correspondiente a la Unidad Funcional 1 otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANALA mediante la Resolución No. 00072 del 22 de enero de 2018 Exp. LAV0047-00-2017.

Dado en estado de las márgenes del río Sucio en el tramo donde se proyecta la construcción del puente provisional y las características técnicas del mismo, se concluye que este no genera afectación significativa sobre los recursos naturales.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Otorgar permiso de Ocupación de cauce a la sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA (CHEC), identificada con NIT 900.902.591-7, representada legalmente por el señor WU JU, identificado con cedula de Extranjería N°399742, permiso para ejecutar obra en el marco de la concesión vial autopista al mar 2 sobre la fuente hídrica río Sucio, la cual consiste en la construcción de un puente provisional ubicado en las coordenadas X=1096786.66 Y=1255463.50, el cual permitirá el acceso al sitio denominado RCD 28+800, este estará ubicado en la vía Nacional con inicio en la abscisa K0+069 del trazado interno de la nueva vía y finaliza en la abscisa K0+108 vía Dabeiba-Uramita, jurisdicción del Municipio de Uramita, Departamento de Antioquia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

Artículo 51°.- *El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

Artículo 52°.- *Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.*

Artículo 55°.- *La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)*

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155º.- *Corresponde al Gobierno:*

a) *Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;*

(...)

Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. *ibidem*, *Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones.*, establece, *Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

- a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Con base en la información presentada en los Informes Técnicos **Nº 1428** del 12 de agosto de 2019 y el **Nº 1946** del 15 de octubre de 2019, con la finalidad de obtener permiso de ocupación de cauce sobre la ronda hídrica del río Sucio donde se proyecta la construcción de un puente, que se ubica en el corredor vial Dabeiba-Uramita, Departamento de Antioquia, entre el **K0+069 y el K0+108**, del nuevo trazado de la vía, al interior del RCD 28+800 en las coordenadas Magna Colombia Oeste **X=1096786.66 Y=1255463.50**.

Que acorde con el análisis cartográfico TRD 200-8-2-02-1390 del 05/08/2019 realizado por CORPOURABA, localiza el puente en el municipio de Uramita, vereda Iracal, zona hidrográfica 11, Atrato-Darién, río Sucio 1111.

El PBOT del municipio de Uramita no cuenta con zonificación ambiental específica para el sitio donde se proyecta la obra, la obra se localizan al interior de la ronda hídrica de protección del río Sucio, la cual cuenta con pendientes entre el 35 y el 100%, los usos del suelo corresponden a pastoreo intensivo y semi intensivo, tierras con vocación ganadera, la zonificación forestal corresponde a área forestal productor protector, la cobertura del suelo corresponde mosaico de pastos con espacios naturales, las estructura se ubica en una zona con amenaza alta por movimientos en masa.

Resolución
Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

Que de acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en los citados informes técnicos, la información allegada por la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con Nit 900.367.682-3, actuando bajo poder conferido por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, es viable ambientalmente la ocupación de cauce sobre la ronda hídrica del río Sucio donde se proyecta la construcción de un puente, que se ubica en el corredor vial Dabeiba-Uramita, Departamento de Antioquia, entre el **K0+069 y el K0+108**, del nuevo trazado de la vía, al interior del RCD 28+800 en las coordenadas Magna Colombia Oeste **X=1096786.66 Y=1255463.50**, el cual permitirá el acceso al sitio denominado RCD 28+800, este estará ubicado en la vía Nacional con inicio en la abscisa K0+069 del trazado interno de la nueva vía y finaliza en la abscisa K0+108 vía Dabeiba-Uramita, jurisdicción del municipio de Uramita, Departamento de Antioquia.

Por otra parte, es importante indicar que la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, deberá observar las **MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que, en virtud de las consideraciones de orden jurídico y técnico, **CORPOURABA** dio cumplimiento a los parámetros procesales establecidos para determinar la viabilidad de otorgar la presente autorización, toda vez que la documentación allegada se ajusta a lo previsto en la normatividad ambiental, de conformidad con las especificaciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente decisión.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, representada legalmente por el señor **IVO ALFONSO SANCHEZ MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.181.341, o por quien haga sus veces en el cargo, **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, sobre la ronda hídrica del río Sucio, para la construcción de un puente, que se ubica en el corredor vial Dabeiba-Uramita, entre el **K0+069 y el K0+108**, del nuevo trazado de la vía, al interior del RCD 28+800 en las coordenadas Magna Colombia Oeste **X=1096786.66 Y=1255463.50**, el cual permitirá el acceso al sitio denominado RCD 28+800, este estará ubicado en la vía Nacional con inicio en la abscisa K0+069 del trazado interno de la nueva vía y finaliza en la abscisa K0+108 vía Dabeiba-Uramita, jurisdicción del municipio de Uramita, Departamento de Antioquia.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo 1. Las obras a ejecutar, se realizarán conforme las siguientes características:

La obra proyectada consiste en una estructura, con una sola luz de 39.00 m, conformada por dos vigas en concreto postensado con sección I, simplemente apoyadas, separadas 2,90m entre sí; los estribos están planteados con una altura de 2,30m; el tablero es de concreto reforzado y se vaciará sobre un Steel deck, que hará las veces de formaleta, pero no hará parte integral de la estructura, su espesor es de 25cm y se plantea también la colocación de barandas de concreto tipo New Jersey; la cimentación de la estructura está conformada: eje A margen izquierda, un estribo soportado por 8 pernos de fijación de 35mm de diámetro y eje B derecha, un estribo soportado por 10 micropilotes titan 73/35.

Parágrafo 2. Aprobar la información relacionada con los planos, memorias de cálculo y estructuras de protección del puente provisional del RCD 28+800, presentados por la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, quien actúa como apoderada de la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**

Parágrafo 3. La duración del permiso de ocupación de cauce corresponderá a la vida útil del proyecto, el cual se da en el marco del contrato de concesión vial Autopista al Mar 2.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, para que durante las actividades de construcción ocupe el cauce del drenaje sobre la ronda hídrica del río Sucio donde se proyecta la construcción de un puente, que se ubica en el corredor vial Dabeiba-Uramita, entre el **K0+069 y el K0+108**, del nuevo trazado de la vía, al interior del RCD 28+800 en las coordenadas Magna Colombia Oeste **X=1096786.66 Y=1255463.50**, para el tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o la construcción de estructuras temporales (andamios, formaletas, entre otros) relacionadas exclusivamente con las obras de construcción permisionadas en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo. El término para el tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o la construcción de estructuras temporales (andamios, formaletas, entre otros) relacionadas exclusivamente con las obras de construcción permisionadas en el artículo anterior será de **CUATRO (4) años**, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO. La obra de ocupación de cauce que se permisiona en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, aprobados por **CORPOURABA** mediante conceptos técnicos **N° 1428** del 12 de agosto de 2019 y el **N° 1946** del 15 de octubre de 2019, obrantes en el expediente **200-16-51-06-0153-2019**. Por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, a través de su representante legal, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica río Sucio que será objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en los artículos PRIMERO y SEGUNDO.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica río Sucio.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, a través de su representante legal, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica río Sucio donde se proyecta la construcción de un puente, que se ubica en el corredor vial Dabeiba-Uramita, Departamento de Antioquia, entre el **K0+069 y el K0+108**, del nuevo trazado de la vía, al interior del RCD 28+800 en las coordenadas Magna Colombia Oeste **X=1096786.66 Y=1255463.50**.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas ambientales:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la fuente hídrica. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal del río Sucio, bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Construir la obra en épocas secas para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes que se presenten en la fuente hídrica, por lo que **AUTOPISTAS URABA S.A.S** deberá tomar las todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas, y/o por aumento repentino del caudal del río Sucio.
- Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente pronunciamiento no exime a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con NIT N° **900.902.591-7**, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiere de otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Uramita (Antioquia), para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con Nit. N° 900.367.682-3, apoderada de la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con Nit. N° 900.902.591-7, a través de su representante legal, o a quien haga las veces en el cargo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

Parágrafo 1: De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página WEB www.corpouraba.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 1: El titular de la presente actuación administrativa deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de **SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 72.300)**, por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad, de conformidad con la tarifa de Derechos de Publicación, fijada mediante Resolución N° 300-03-10-23-0693 del 13 de junio de 2019.

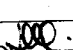
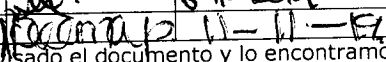
Parágrafo 2: El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Del Recurso de Reposición: Contra la presente resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De la firmeza. El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Kendy Juliana Mena.		22 de octubre de 2019.
Revisó:	Juliana Ospina Luján.		6-11-2019
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga.		11-11-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200-165106-0153-2019.